

SCI-474-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. Luis Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

M.A.E. Silvia Watson Araya
Directora Departamento Financiero Contable

Dra. Hannia Rodríguez Mora
Directora Departamento de Recursos Humanos

De: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente
Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 12, del 27 de mayo de 2020. Reconocimiento inicial de la Provisión de Vacaciones, en cumplimiento a la NICSP 19 Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes y de la NICSP 25 Beneficios a empleados.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, establece lo siguiente:

“Artículo 18: Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.

...”

2. La firma de auditoría externa Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, S.A., mediante el documento denominado Carta de Gerencia 1-2017, emitido el 20 de abril del 2018, informa mediante el Hallazgo 16, que el ITCR no cuenta con una provisión de vacaciones en sus registros contables, y cuya recomendación corresponde a proceder con el registro de la provisión de vacaciones de acuerdo con lo que establece la NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y de conformidad con la normativa que se establezca por Contabilidad Nacional.
3. En la Sesión Ordinaria No. 3070, artículo 11, del 17 de mayo del 2018, se aprueban las Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 12, del 27 de mayo de 2020

Página 2

Financieros del ITCR, donde se establece en el inciso a, numeral 2 los niveles de autorización para la realización de ajustes contables por año calendario, según la siguiente tabla:

Responsable de autorizar	Rango (¢)
Vicerrector de Administración	Hasta 25 millones
Rector	De 25 a 50 millones
Consejo Institucional	Más de 50 millones

4. En Sesión Ordinaria No. 3101, artículo 11, del 12 de diciembre de 2018, se adoptan las Políticas Generales emitidas por la Contabilidad Nacional (versión 2016) del Gobierno de Costa Rica sobre la NICSP como marco del Plan General y Específico de Contabilidad para el ITCR.

5. En la Sesión Ordinaria No. 3156 del 12 de febrero del 2020, artículo 10, se modifica el precitado acuerdo para incorporar un inciso b) en el mismo, que indica:

“...b. Adoptar en adelante las modificaciones e inclusiones de Políticas Contables Generales sustentadas en las NICSP siendo que constituyen la base para la preparación de los Estados Financieros del Instituto Tecnológico de Costa Rica...”

6. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público 19 “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes” (en adelante NICSP 19), establece:

a. En el párrafo 19, se indica que las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos, tales como los acreedores comerciales y otras obligaciones acumuladas, por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación.

b. En el párrafo 22, se indica que se debe registrar una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

“i. Una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado.

ii. Es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación.

iii. Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

De no cumplirse estas condiciones, no se reconocerá ninguna provisión.”

c. En el párrafo 69, se plasma la obligación de revisar el monto de la provisión, en cada fecha de presentación de estados financieros. Además, se indica que dicha provisión debe ajustarse, para reflejar la mejor estimación existente en el momento de consulta de los Estados Financieros.

7. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público 25: “Beneficios a empleados” (en adelante NICSP 25), establece lo siguiente:

“Beneficios a los empleados a corto plazo

11. Los beneficios a corto plazo a los empleados comprenden partidas tales como las siguientes:

...

(b) permisos retribuidos a corto plazo (tales como los derechos por permisos remunerados o las ausencias remuneradas por enfermedad), cuando se espere que éstos deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios...

Reconocimiento y medición

13. Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios:

(a) como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo;

(b) como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo...

Permisos retribuidos a corto plazo

14. Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a empleados de corto plazo en forma de permisos retribuidos, aplicando el párrafo 13 anterior de la siguiente manera:

(a) en el caso de permisos retribuidos cuyos derechos se van acumulando, a medida que los empleados prestan los servicios que les permiten disfrutar de futuros permisos retribuidos; y

(b) en el caso de permisos retribuidos no acumulativos, cuando los mismos se hayan producido.

15. La entidad puede remunerar los permisos de los empleados por razones muy variadas, entre las que se incluye el disfrute de vacaciones, enfermedad e incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados y realización del servicio militar. Los derechos que pueden dar lugar a los permisos son de dos categorías:

(a) acumulativos; y

(b) no acumulativos.

16. Los permisos retribuidos acumulativos son aquéllos cuyo disfrute se aplaza y que pueden ser utilizados en periodos futuros si en el periodo presente no se ha hecho uso completo del derecho correspondiente. Los permisos retribuidos con derechos de carácter acumulativo pueden ser o bien irrevocables (cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por los no disfrutados en caso de abandonar la entidad) o no irrevocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo en caso de abandonar la entidad). Una obligación por este concepto surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuros permisos remunerados. La obligación existe, y se ha de reconocer, incluso cuando las ausencias remuneradas son no irrevocables, aunque la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de utilizar un derecho acumulativo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 12, del 27 de mayo de 2020

Página 4

no irrevocable afecta a la medición de la obligación correspondiente.” (El texto resaltado no es parte del documento original)

8. Las Políticas Contables Generales, sustentadas en NICSP, emitidas por Contabilidad Nacional, en su versión 2018, establece para el manejo de provisiones, lo siguiente:

“Provisiones

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	88.	Provisiones	NICSP N° 19, Párrafos 18 y 19.	

Una provisión es un pasivo respecto del cual existe incertidumbre acerca del momento de su vencimiento y/o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. En razón de dicha incertidumbre, las provisiones son objeto de estimación.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	89.	Tratamientos particulares	NICSP N° 19, Párrafo 1.	

Las provisiones que se indican a continuación, estarán sujetas a los criterios específicos establecidos en el presente PGCN y/o los que oportunamente defina la DGCN:

- a) aquéllas que provengan de los beneficios sociales prestados por la entidad, a cambio de los cuales ésta no reciba, directamente de los receptores, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados;*
- b) aquéllas que se deriven de los instrumentos financieros que se lleven contablemente según su valor razonable;*
- c) aquéllas que se deriven de contratos pendientes de ejecución, distintos de aquellas en que el contrato sea oneroso y esté sujeto a otras estipulaciones;*
- d) aquéllas que aparecen en las entidades de seguros, derivados de las pólizas de los asegurados; y*
- e) aquéllas que provengan de los beneficios sociales de los trabajadores, excepto beneficios por cese surgidos como consecuencia de una reestructuración.*

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	90.	Reconocimiento de una provisión	NICSP N° 19, Párrafo 22.	
2	90	1 Hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa		NICSP N° 19, Párrafo 24.
2	90	2 Suceso pasado		NICSP N° 19, Párrafo 25.

Una contingencia que cumpla la definición de provisión, debe reconocerse como tal cuando:

- a) existe una **obligación presente** (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;*
- b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y*
- c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.*

De no cumplirse estas condiciones, no se debe reconocer ninguna provisión.

Políticas Contables

*Una entidad procederá a determinar la existencia o no de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, entre la que se podrá incluir, por ejemplo, la opinión de expertos. La evidencia que se toma en consideración incluye la adicional que pudieran suministrar los **hechos ocurridos después la fecha sobre la que se informa**. A partir de esa evidencia:*

- a. si es **más probable que improbable** que una obligación presente **exista** en la fecha sobre la que se informa, la entidad reconocerá una provisión (siempre que se satisfagan los criterios de reconocimiento); y*
- b. si es **más probable que improbable** que **ninguna obligación presente** exista en la fecha sobre la que se informa, la entidad **informará en las notas de la existencia de un pasivo contingente**, salvo que la posibilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea remota.*

*El suceso pasado del que se deriva una obligación presente recibe la denominación de **hecho que genera la obligación**. Para que un suceso revista tal condición, es necesario que la entidad no tenga otra alternativa realista que asumir la obligación creada por el hecho. Este caso se da sólo:*

- a. donde el pago de la obligación viene exigido por ley; o bien*
- b. en el caso de una obligación implícita, cuando el hecho (que puede ser una acción de la entidad) crea en las otras partes una expectativa válida de que la entidad va a cumplir con la obligación.”*

- 9.** En el capítulo tercero, de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas se establecen, en los artículos 12 y 13, la cantidad y los periodos de disfrute de vacaciones en el ITCR, según se muestra a continuación:

“Artículo 12

El Instituto concederá a sus trabajadores 31 días hábiles de vacaciones anuales.

Las vacaciones se concederán en bloques así: tres días en Semana Santa, diez días hábiles en julio que coincidan con las vacaciones escolares nacionales y 18 días a finales y principios del año. El disfrute de vacaciones del personal, que, por la naturaleza de su trabajo, no pueda hacerlo en la forma anteriormente dispuesta, será programado de común acuerdo con el trabajador y no podrán fraccionarse en más de tres bloques.

Para efecto del cómputo de vacaciones, no se tomarán en consideración los sábados y días feriados. En ningún caso el superior jerárquico podrá autorizar que un funcionario acumule más de dos períodos de vacaciones.

Artículo 13

a. En los casos de servidores que disfruten vacaciones en forma colectiva, y las vacaciones se suspenden por causas que obliguen a reposición del tiempo, dicho disfrute deberá hacerse efectivo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses.

Este derecho a la reposición de vacaciones prescribirá una vez vencido el plazo indicado y su disfrute no podrá coincidir con uno de los períodos colectivos de vacaciones.

c. En los casos de los servidores que disfruten de sus vacaciones fuera de los períodos de goce colectivo, en vista de que no pueden acumularse más de dos períodos, las vacaciones de cada período prescribirán seis (6) meses después de adquirido el derecho al siguiente período.”

10. Se recibe oficio VAD-097-2020, con fecha de recibido 18 de marzo 2020, suscrito por el Dr. Luis Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se solicita la aprobación del registro contable correspondiente a la provisión para vacaciones, con corte al 29 de febrero del 2020, por un monto de ¢695.105.189,90.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud que se recibe en el oficio VAD-097-2020, respecto al registro contable correspondiente a la provisión para vacaciones, responde al cumplimiento de la NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y NICSP 25 Beneficios a empleados. Así también atiende hallazgos de la Auditoría Externa a los Estados Financieros, proporcionada por el Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, S.A.
2. Vista la cuantía de la provisión que se indica en el oficio VAD-097-2020, se confirma que de conformidad con las “Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR”, corresponde al Consejo Institucional, aprobar el registro contable de la provisión para vacaciones, al ser un monto mayor a cincuenta millones de colones.
3. Mediante oficio SCI-443-2020 del 20 de mayo del 2020, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, la Comisión de Planificación y Administración, solicita actualizar el monto de la provisión con corte al 30 de abril del 2020. Adicionalmente, se solicita indicar expresamente si de acuerdo al procedimiento aprobado para ese tipo de ajustes, se realizó la verificación sobre el cumplimiento de la Normativa vigente.
4. En respuesta a la anterior consulta, se recibe el oficio VAD-171-2020, remitido por el Dr. Luis Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, indicando una actualización de los cálculos de la provisión para vacaciones. Se indica que el monto de la provisión con corte al 30 de abril del 2020, es:

Provisión vacaciones del periodo (2020)	¢735.998.121,83
-----------------------------------------	-----------------

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 12, del 27 de mayo de 2020

Página 7

Provisión vacaciones acumuladas (periodos anteriores)	¢240.543.914,39
Total provisión de vacaciones (Corte al 30/04/2020)	¢976.542.036,22

Adicionalmente, indica que de acuerdo con el procedimiento “Realización de ajustes contables a Estados Financieros”, se revisó y verificó que la aplicación de las NICSP no contraviene la normativa interna, asegurando que el cálculo y registro de la provisión de vacaciones sea realizado de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero, de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, específicamente en los artículos 12, 13, 17 y 18, las cuales regulan el disfrute de feriados y vacaciones.

5. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 871-2020, realizada el 21 de mayo de 2020, se concluye la revisión de la información suministrada por la Vicerrectoría Administración, disponiéndose recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar el registro contable de la provisión de vacaciones, en cumplimiento a la NICSP 19 Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes y de la NICSP 25 Beneficios a empleados.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar que se realice el reconocimiento inicial de la Provisión de Vacaciones, en cumplimiento a la NICSP 19 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes” y de la NICSP 25 “Beneficios a empleados”, mediante el registro contable, por un monto de ¢976.542.036,22, según se muestra a continuación:

Provisión vacaciones del periodo (2020)	¢735.998.121,83
Provisión vacaciones acumuladas (periodos anteriores)	¢240.543.914,39
Total provisión de vacaciones (Corte al 30/04/2020)	¢976.542.036,22

- b. Adoptar en adelante, de forma mensual, la obligación conjunta del Departamento de Recursos Humanos y del Departamento Financiero Contable, de revisar el monto de la provisión en cada fecha de presentación de Estados Financieros, con el propósito de identificar si dicha provisión debe ajustarse, para reflejar la mejor estimación existente en el momento de consulta de los Estados Financieros, según lo establece la NICSP 19, en el párrafo 69.
- c. Aclarar que, de acuerdo con la definición presentada en las NICSP, la Provisión de Vacaciones, busca reflejar a nivel de los Estados Financieros, mediante una estimación fiel, el importe de una obligación presente como resultado de sucesos pasados, en los cuales es probable que la entidad deba desprenderse de recursos a futuro. Sin embargo, el registro contable aprobado en el inciso a., no implica una afectación presupuestaria por desembolso de recursos adicionales al presupuesto institucional aprobado.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 12, del 27 de mayo de 2020

Página 8

recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Provisión – Vacaciones - cumplimiento - NICSP

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)
ars